

SECCION 3^a CLASES DE SOLICITUDES TIPO

Artículo 1º.- Las Solicitudes Tipo que a continuación se enumeran, son de uso obligatorio para la inscripción o anotación en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor:

- A) Solicitud Tipo "01".
- B) Solicitud Tipo "01" para uso exclusivo de automotores importados.
- C) Solicitud Tipo "02".
- D) Solicitud Tipo "02" Especial.
- E) Solicitud Tipo "03".
- F) Solicitud Tipo "04".
- G) Solicitud Tipo "04-D".
- H) Solicitud Tipo "04" Motores para sustitución provisoria.
- I) Solicitud Tipo "05".
- J) Solicitud Tipo "08".
- K) Solicitud Tipo "08" Especial y su Anexo de uso exclusivo para condóminos.
- L) Solicitud Tipo "10".
- LL) Solicitud Tipo "11".
- M) Solicitud Tipo "12".
- N) Solicitud Tipo "14".
- N) Solicitud Tipo "15".
- O) Solicitud Tipo "16".
- P) Solicitud Tipo "20".
- Q) Solicitud Tipo "21".
- R) Solicitud Tipo "22".
- S) Solicitud Tipo "24".
- T) Solicitud Tipo "53".
- U) Solicitud Tipo "121".
- V) Solicitud Tipo "153".
- W) Solicitud Tipo "99" Trámite Urgente.

En los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva en Motovehículos serán de uso obligatorio las siguientes Solicitudes Tipo:

- 1) Solicitud Tipo "01" exclusiva para motovehículos.
- 2) Solicitud Tipo "01" exclusiva para motovehículos importados.
- 3) Solicitud Tipo "02" exclusiva para motovehículos.
- 4) Solicitud Tipo "02" Especial.
- 5) Solicitud Tipo "03" exclusiva para motovehículos.
- 6) Solicitud Tipo "04" exclusiva para motovehículos.
- 7) Solicitud Tipo "05" exclusiva para motovehículos.
- 8) Solicitud Tipo "08" exclusiva para motovehículos.
- 9) Solicitud Tipo "08" Especial y su Anexo para condóminos - exclusiva para motovehículos.
- 10) Solicitud Tipo "10".
- 11) Solicitud Tipo "11" exclusiva para motovehículos.
- 12) Solicitud Tipo "12" exclusiva para motovehículos.
- 13) Solicitud Tipo "14".
- 14) Solicitud Tipo "15".
- 15) Solicitud Tipo "16".
- 16) Solicitud Tipo "20".
- 17) Solicitud Tipo "21".
- 18) Solicitud Tipo "22".
- 19) Solicitud Tipo "24".

No se incorporan las Solicitudes Tipo relacionadas con los trámites referidos a rentas, atento su carácter local.

Artículo 2º.- Las mencionadas Solicitudes deberán ser utilizadas para los trámites enumerados en cada uno de los modelos que se agregan como Anexos al final de esta Sección.

Se deja constancia que los modelos de Solicitudes Tipo “01”, “02”, “03”, “04”, “05”, “08”, “11” y “12” exclusivas para motovehículos son idénticos a los contenidos en los pertinentes Anexos a que se refiere este artículo, llevando sobre impresa en forma destacable y transversal la leyenda: “MOTOVEHICULOS”.

En los 3 elementos (original, duplicado y triplicado) de la Solicitud Tipo “02”, los rubros a completar, para cada uno de los trámites en ella previstos, serán los siguientes, salvo en los trámites 1, 2, 6, 7, 8 y 9, en los cuales el rubro H) sólo se completará si el peticionario contare con los datos de identificación del automotor y sin perjuicio de que el Encargado suministre esos datos al expedir certificados o informes de estado de dominio, solicitados sin ellos:

TRAMITE 1: ANOTACION DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES.

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- I) Datos del juzgado, causa, N° de Expte., etc..
- H) Datos de identificación del automotor.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etc..

No requiere la certificación de la firma del solicitante.

TRAMITE 2: LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- I) Datos del juzgado, causa, N° de Expte., etc..
- H) Datos de identificación del automotor.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etc..

No requiere la certificación de la firma del solicitante.

TRAMITE 3: ANOTACIONES DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL

- F) Datos del solicitante
- I) Datos del juzgado, causa, N° de Expte., datos del inhibido.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etc..

No requiere la certificación de la firma del solicitante.

TRAMITE 4: LEVANTAMIENTO DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL

- F) Datos del solicitante
- I) Datos del juzgado, causa, N° de Expte., datos del inhibido.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etc..

No requiere la certificación de la firma del solicitante.

TRAMITE 5: CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- H) Datos de identificación del automotor.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etc..

ANEXO VII

CAPITULO I

SECCION 3ª

04-D <small>ORIGINAL PARALELAJO "B"</small>	MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR ÚNICAMENTE PARA SOLICITAR LA BAJA DEL AUTOMOTOR, CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS LEY N° 25761	CTROL. N° 000001 RESERVADO PARA EL REGISTRO
INSTRUCCIONES COMPLETAR A MAQUINA O LETRA DE IMPRENTA.	"A" DOMINIO NÚMERO DE CHAPA PATENTE	"B" CARGO CÓDIGO DE REGISTRO
		"C" ARANCEL N° _____ \$ _____ \$ _____

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL TITULAR ACTUA POR APODERADO.

MARCAR CON UNA X EL CARÁCTER DEL FIRMANTE.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARÁ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARÁ EN ESTE ESPACIO.

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL AUTOMOTOR TIENE PRENDAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE ESTE TRÁMITE

ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTIERA PRENDA VIGENTE.

ACREEDORES PRENDARIOS LA FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO NO IMPLICA QUE HA SIDO NOTIFICADO Y QUE PRESTA CONFORMIDAD PARA EL TRÁMITE.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARÁ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARÁ EN ESTE ESPACIO.

"D" PROPIETARIO

 NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACIÓN SOCIAL
MARCAR CON UNA X LO QUE CORRESPONDA

ESTADO CIVIL DEL TITULAR: SOLTERO CASADO VIUDO DIVORCIADO NUPECIA N° _____

 NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO

TITULAR: ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS EXTRANJEROS

APODERADO: DNI LE LC DNI CI INSP

NÚMERO: _____ AUTORIDAD O PAÍS QUE LO EXPIDIÓ: _____

FIRMA: _____
TITULAR O APODERADO

CERTIFICACIÓN DE FIRMA: CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, BELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE: _____

"E" CÓNYUGE

 HOMBRE Y APELLIDO

 NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO DEL CÓNYUGE

CÓNYUGE: ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS EXTRANJEROS

APODERADO: DNI LE LC DNI CI INSP

NÚMERO: _____ AUTORIDAD O PAÍS QUE LO EXPIDIÓ: _____

FIRMA: _____
CÓNYUGE O SU APODERADO

CERTIFICACIÓN DE FIRMA: CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, BELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE: _____

"F" DEUDAS Y GRAVÁMENES DECLARADOS POR EL TITULAR EL TITULAR DE DOMINIO DECLARA BAJO JURAMENTO (ARTS. 173 Y 293 DEL CÓDIGO PENAL) QUE EL AUTOMOTOR AFECTADO AL TRÁMITE NO RECONOCE DEUDAS, GRAVÁMENES, NI OTRA / S PRENDA / S QUE LA / S QUE SE DE CLARA EN ESTE ACTO

FECHA DE INSCRIPCIÓN	IMPORTE	ACREEDOR

"G" FIRMA/S DE ACREEDORES/ PRENDARIOS/

 NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACIÓN SOCIAL

 NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO

ACREEDOR: ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS EXTRANJEROS

APODERADO: DNI LE LC DNI CI INSP

NÚMERO: _____ AUTORIDAD O PAÍS QUE LO EXPIDIÓ: _____

FIRMA: _____
ACREEDOR O APODERADO

CERTIFICACIÓN DE FIRMA: CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, BELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE: _____

"H" DATOS DEL AUTOMOTOR

DOMINIO: _____
NÚMERO DE CHAPA PATENTE

MARCA: _____

TIPO: _____

MODELO: _____

MARCA MOTOR: _____

NÚMERO MOTOR: _____

MARCA CHASIS: _____

NÚMERO CHASIS: _____

COLOR: _____

TIPO DE COMBUSTIBLE: _____

ORIGINAL

LEY N° 22877 "SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE 1 (UNO) A 6 (SEIS) AÑOS, BIENPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS SEVERAMENTE PENADO, EL QUE INSERTARE O HICIERE INCORPORAR EN LA SOLICITUDES TIPO O COMUNICACIONES PRESENTADAS ANTE EL ORGANISMO DE APLICACIÓN O LOS REGISTROS SECCIONALES, DECLARACIONES FALSAS CONCERNIENTES A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE TALES DOCUMENTOS DEBAN PROBAR".

"I" LISTADO DE PIEZAS A RECUPERAR,

COMPLETAR POR EL DESARMADERO.

CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE PIEZA	RECUPERABLE	N° DE PIEZA	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE PIEZA	RECUPERABLE	N° DE PIEZA	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE PIEZA	RECUPERABLE	N° DE PIEZA
010 ALTERNADOR	SI NO		140 GRILLA DELANTERA	SI NO		230 RADIADOR	SI NO	
020 BOBINA DE ENCENDIDO	SI NO		151 GUARDABARRO DELANT. DERECHO	SI NO		240 RADIADOR DE ACEITE	SI NO	
030 BOMBA DE AGUA	SI NO		152 GUARDABARRO DELANT. IZQUIERDO	SI NO		250 TABLERO DE INSTRUMENTOS	SI NO	
040 BOMBA DE NAFTA	SI NO		160 INSTRUMENTAL DE TABLERO	SI NO		260 TAPA DE BAUL	SI NO	
050 BOMBA INYECTORA	SI NO		170 INTERCOOLER	SI NO		270 TAPIZADO DE TECHO	SI NO	
060 CAJA DE TRANSFERENCIA	SI NO		180 MODULO DE INYECCION	SI NO		281 TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA DERECHA	SI NO	
070 CAJA DE VELOCIDADES	SI NO		190 MOTOR DE ARRANQUE	SI NO		282 TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	SI NO	
080 CAPOT	SI NO		200 MOTOR SEMI ARMADO	SI NO		283 TAPIZADO DE PUERTA TRASERA DERECHA	SI NO	
090 CARBURADOR	SI NO		210 PORTON TRASERO	SI NO		284 TAPIZADO DE PUERTA TRASERA IZQUIERDA	SI NO	
100 COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO	SI NO		221 PUERTA DELANTERA DERECHA	SI NO		285 TAPIZADO DE PORTON TRASERO	SI NO	
110 CONDENSADOR	SI NO		222 PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	SI NO		290 TURBO COMPRESOR	SI NO	
120 AIRE ACONDICIONADO	SI NO		223 PUERTA TRASERA DERECHA	SI NO		300 VOLANTE DE MOTOR	SI NO	
130 ELECTROVENTILADOR	SI NO		224 PUERTA TRASERA IZQUIERDA	SI NO		310	SI NO	
320	SI NO		330	SI NO		340	SI NO	

INSTRUCCIONES

EN "RECUPERA" TACHAR CON UNA X LO QUE NO CORRESPONDA.
EN "N° DE PIEZA" CONSIGNAR LA IDENTIFICACION DE FABRICA DE LA PIEZA LA TUVIERA.

"J"

RESERVADO PARA EL DESARMADERO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS PIEZAS INDICADAS COMO RECUPERABLES EN EL LISTADO PRECEDENTE SON APTAS PARA SU RECUPERACION.

A COMPLETAR POR EL DESARMADERO.

CODIGO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS - LEY N° 25761.

FIRMA

TITULAR DEL DESARMADERO

"K" OBSERVACIONES Y CERTIFICACIONES

"L" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

SE EXPIDE CERTIFICADO DE BAJA Y DESARME - LEY N° 25761 CONTROL N°

ESPACIO RESERVADO PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO SECCIONAL

LUGAR

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"M" AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL TRAMITE

AUTORIZO A:

NOMBRE Y APELLIDO

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y A RECIBIR LA DOCUMENTACION

FIRMA DEL AUTORIZADO

FIRMA DEL AUTORIZANTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

CERTIFICACION DE FIRMA DEL AUTORIZANTE. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

**CORRELATIVIDAD
CAPITULO I
SOLICITUDES TIPO**

**SECCION 1ª
EXPEDICION Y VALIDEZ**

Artículo 1º.- Incorporado en virtud del texto aprobado por D.N.Nº 119/93.

Artículo 2º.- D.N.Nº 218/90 artículos 1º y 3º, con modificaciones para mejorar la redacción y, para evitar interpretaciones equívocas, dejar expresamente aclarado que sólo la presentación del trámite de cambio de radicación habilita (al titular de un dominio o al adquirente que exhiba la documentación que lo acredite como tal) a petitioner ante el Registro de la futura radicación, y por tanto éste sólo deberá entregar gratuitamente la Solicitud Tipo (“04”), que se utiliza para materializar tal petición. D.N.Nº 290/93.

Se elimina el requisito de petición explícita de entrega gratuita de la Solicitud Tipo cuando el firmante la suscribe en presencia del Encargado del Registro competente para certificar esa firma ya que este hecho implícitamente presupone el pedido de suministro de la Solicitud Tipo sin cargo.

D.N. Nº 756/02.

Artículo 3º.- D.N.Nº 290/93 (que sustituyó su texto originario - D.N.Nº 218/90, artículo 2º - para prever en este artículo, en forma integral, lo concerniente a gratuidad de Solicitudes Tipo), con modificaciones.

D.N. Nº 756/02.

Artículo 4º.- D.N.Nº 218/90, artículo 5º, (última parte), con modificaciones referidas a la Solicitud Tipo “02” Especial, que se utilizará como minuta en los trámites allí previstos, a los que se agregan los pedidos de informe exceptuados del pago de arancel (Capítulo III, Sección 1ª, artículo 4º de este Título).

Artículo 5º.- Incorporación.

D.N. Nº 756/02.

Artículo 6º.- D.N.Nº 218/90, artículo 6º y D.N.Nº 242/92, artículo 6º. D.N.Nº 290/93.

D.N. Nº 756/02.

Artículo 7º.- D.N.Nº 218/90, artículo 4º y D.N.Nº 670/90, artículo 3º.

D.N. Nº 756/02.

D.N. Nº 529/03.

Artículo 8º.- Incorporado en virtud del texto aprobado por D.N.Nº 119/93. Se toma como antecedente, con modificaciones, el Dictamen vinculante del Departamento Normativo de la Dirección Nacional de fecha 22/1/87 publicado en Boletín Nº 151. A través de este artículo se contempla el supuesto de los peticionarios que no puedan o no sepan firmar, admitiéndose la firma a ruego siempre que el certificante guarde los recaudos que allí se establecen.

Artículo 9º.- Artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor y aclaración dada por Circular “N” Nº 1 del 7/6/85, convertida en Disposición por D.N.Nº 402/85.

D.N.Nº 700/93.

Artículo 10.- D.N.Nº 242/91 (y aclaración dada por Circular D.N.Nº 44 del 13/8/92), artículos concordantes de la D.N.Nº 26/89 y D.N.Nº 459/89, Anexo II Punto 1 (sobre verificaciones), reemplazado por D.N.Nº 518/89. Se incorpora el último párrafo para aclarar que no requiere ser salvado el empleo de distinto tipo de letra o de tinta en una Solicitud Tipo, (mientras se ajuste a la Sección 2ª, de este Capítulo), ya que no se trata de una enmienda.

Artículo 11.- D.N. Nros. 743/88, 26/89, 106/89, 119/93 (excluye de este ordenamiento el artículo 7º de la D.N. Nº 218/90, por resultar sobreabundante y la D.N. Nº 549/84, por cuanto ha quedado superada con el dictado de las distintas disposiciones incluidas en esta Sección).
D.N. Nº 36/96 (suprime la obligación de llevar el libro foliado sobre Solicitudes Tipo).
D.N. Nº 756/02 (reestablece la obligación de llevar el libro foliado sobre Solicitudes Tipo).

Artículo 12.- Derogado D.N. Nº 756/02.

SECCION 2ª REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

Artículo 1º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 2º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 3º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II, 26/89 y 290/93.

Artículo 4º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89. Se elimina la referencia a la forma en que deben consignar sus datos los entes jurídicos (sin puntos, comas, etc.), por estimarse suficiente el último párrafo de este artículo, según el cual estos datos deben copiarse textualmente del contrato o acto de creación. Se incorpora en cambio la forma en que los consignarán las personas físicas.
D.N.Nros. 290/93 y 700/93, con modificaciones formales.

Artículo 5º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89 y C.D.N.Nº 5/89 (B. 193), Punto II- último párrafo, con modificaciones formales.

Artículo 6º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 7º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 8º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 9º.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 10.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 11.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89. D.N.Nº 700/93.

Artículo 12.- D.N.Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 13.- Circular D.N.Nº 91/95.
D.N. Nº 1108/99.

SECCION 3ª
CLASES DE SOLICITUDES TIPO

Artículo 1º.- Disposiciones sobre creación de Solicitudes Tipo vigentes (v.g. D.N.Nros. 326/80, 384/82, 239/84, 28/88, 26/89, 290/89, 459/89 modificada por su similar N° 518/89 - sobre Solicitud Tipo “12” cuyo uso a todo el país fue extendido por D.N.N° 290/90 para verificación del automotor -, 352/91, 556/94, 711/94 - t.o. Orden “N” N° 1/94 -, 642/95, 802/95, 467/98 y partes pertinentes de la D.N.N° 581/91 referentes a Solicitudes Tipo exclusivas para **motovehículos**).

Se introducen modificaciones en el modelo de Solicitud Tipo “10”. Se incorporan los modelos de Solicitudes Tipo “02” Especial y “04” Motores para sustitución provisoria.

D.N.Nros. 848/98 y 456/02.

D.N. N° 269/03, sustituye en el segundo párrafo el texto del inciso 12).

D.N. N° 526/04, sustituye el texto del inciso G).

Artículo 2º.- D.N.N° 26/89 (B. 193), artículo 8º, sobre Solicitud Tipo “02”, con modificaciones en lo que hace al llenado del rubro H) en algunos trámites, enunciándose que el resto de las Solicitudes Tipo serán utilizadas para los trámites enumerados en cada una de ellas. D.N.Nros. 290/93, 556/94, 711/94 - t.o. Orden “N” N° 1/94 -, 642/95, 847/98, 848/98, 382/99, 136/00 y 456/02.

D.N. N° 269/03, segundo párrafo.

Artículo 3º.- Incorporado en virtud del texto aprobado por D.N.N° 119/93.

Artículo 4º.- Artículo 14 del Régimen Jurídico del Automotor y D.N.N° 218/90, artículo 5º.

Artículo 5º.- D.N.N° 26/89, artículo 4º y D.N.N° 384/82, Anexo II, artículo 5º.

D.N. N° 208/03.

No se incorpora el artículo 12 de la D.N.N° 26/89, según el cual la consulta de Legajo no requería la presentación de ninguna Solicitud Tipo, al haberse dispuesto para ese trámite la utilización de la Solicitud Tipo “02”, según el Título II, Capítulo XIV.

CAPITULO XVI
PLACAS DE IDENTIFICACION PROVISORIA
Y PERMISOS DE CIRCULACION PARA MOTOVEHICULOS

SECCION 1ª PLACAS PROVISORIAS PARA FABRICANTES Y REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE FABRICAS EXTRANJERAS.....	Pag. 395
SECCION 2ª PLACAS PROVISORIAS PARA IMPORTADORES.....	Pag. 398
SECCION 3ª PLACAS PROVISORIAS PARA CONCESIONARIOS.....	Pag. 399
SECCION 4ª PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES SUBASTADOS, ARMADOS FUERA DE FABRICA Y 0 KM. DE FABRICACION NACIONAL.....	Pag. 403
SECCION 5ª PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES IMPORTADOS.....	Pag. 404
SECCION 6ª PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES ADQUIRIDOS EN UNA JURISDICCION DISTINTA A AQUELLA DONDE DEBA PRACTICARSE SU INSCRIPCION.....	Pag. 405
SECCION 7ª PLACAS PROVISORIAS PARA CIRCULAR DURANTE EL TRAMITE DE REPOSICION DE PLACAS METALICAS.....	Pag. 406
SECCION 8ª PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES DADOS DE BAJA CON RECUPERACION DE PIEZAS PARA CIRCULAR HASTA EL DESARMADERO.....	Pag. 407
SECCION 9ª DISPOSICIONES GENERALES.....	Pag. 408
SECCION 10ª PERMISOS DE CIRCULACION PARA MOTOVEHICULOS.....	Pag. 409
SECCION 11ª PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES EN TRANSITO EN LA REPUBLICA ARGENTINA.....	Pag. 410
CORRELATIVIDAD.....	Pag. 427

CAPITULO XVII
POSESION O TENENCIA
CONTRATO DE LEASING

SECCION 1ª POSESION O TENENCIA.....	Pag. 433
SECCION 2ª CONTRATO DE LEASING.....	Pag. 434
SECCION 3ª DE LA CONSIGNACIÓN DEL AUTOMOTOR.....	Pag. 436
CORRELATIVIDAD.....	Pag. 436-1

CAPITULO XVIII
IMPUESTOS Y DECLARACION JURADA DE BIENES REGISTRABLES

SECCION 1ª
SELLOS.....Pag. 439

SECCION 2ª
PATENTE (IMPUESTO A LA RADICACION).....Pag. 440

SECCION 3ª
IMPUESTO DE EMERGENCIA - LEY N° 23.760.....Pag. 441

SECCION 4ª
INSCRIPCION INMEDIATA.....Pag. 443

SECCION 5ª
DECLARACION JURADA DE BIENES REGISTRABLES.....Pag. 444

CORRELATIVIDAD.....Pag. 447

CAPITULO XIX
REPOSICION DE PLACAS DE IDENTIFICACION METALICAS

CAPITULO XIX.....Pag. 451

CORRELATIVIDAD.....Pag. 457

CAPITULO XX
DE LAS EMPRESAS TERMINALES DE MOTOVEHICULOS

CAPITULO XX.....Pag. 461

CORRELATIVIDAD.....Pag. 465

CAPITULO XXI
REGISTRO DE AUTOMOTORES CLASICOS

CAPITULO XXI.....Pag. 467

CORRELATIVIDAD.....Pag. 485

CAPITULO XXII
DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE AUTOMOTORES
NO AUTOPROPULSADOS (ACOPLADOS Y SEMIACOPLADOS)

CAPITULO XXII.....Pag. 487

CORRELATIVIDAD.....Pag. 493

SECCION 8ª
PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES DADOS
DE BAJA CON RECUPERACION DE PIEZAS
PARA CIRCULAR HASTA EL DESARMADERO

Artículo 1º.- Su uso estará limitado a los automotores dados de baja con recuperación de piezas en los términos del Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera de este Título, exclusivamente para rodar hasta el desarmadero que reciba el automotor para su desguace.

Artículo 2º.- Estas placas provisorias serán de papel y conforme al modelo que se agrega como Anexo I de este Capítulo y las entregará gratuitamente el Registro que haya efectuado el trámite de baja del automotor con recuperación de piezas en los términos del Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera de este Título.

Artículo 3º.- Las placas podrán usarse únicamente en el automotor para el cual fueron habilitadas y esta habilitación tendrá una vigencia máxima SIETE (7) días corridos a partir de su expedición y sus fechas de vencimiento serán improrrogables.

Artículo 4º.- Estas placas deberán ser retiradas por el desarmadero que reciba el automotor para su desguace, el que procederá a su destrucción en forma inmediata.

SECCION 9ª **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Cada Registro Seccional llevará, a los fines establecidos en este Capítulo, Secciones 2ª , 4ª , 5ª y 6ª , un Libro Control de Asignación de Placas Provisorias, que se ajustará al modelo que como Anexo VI integra este Capítulo.

Artículo 2º.- La pérdida o extravío de las Placas de Identificación Provisorias deberá denunciarse de inmediato a las autoridades policiales.

La constancia de esta denuncia se presentará al Registro Seccional respectivo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, de producido el hecho. En el caso de las fábricas terminales dejarán constancia en el libro respectivo, sin perjuicio de la denuncia policial indicada.

Artículo 3º.- Las fábricas terminales y los Registros Seccionales, deberán evacuar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas cualquier pedido de información relativo a placas provisorias, efectuado por la Dirección Nacional.

Artículo 4º.- Facúltase a los Encargados de Registro para que, en casos excepcionales no previstos en este Capítulo, Secciones 2ª , 4ª , 5ª y 6ª , habiliten Placas de Identificación Provisorias. En cada caso el funcionario actuante evaluará la necesidad y procedencia de la solicitud y comunicará la habilitación y los motivos de la excepción a la Dirección Nacional, dentro de los VEINTICUATRO (24) horas de otorgada.

CORRELATIVIDAD
CAPITULO XVI

**PLACAS DE IDENTIFICACION PROVISORIA Y PERMISOS DE
CIRCULACION PARA MOTOVEHICULOS**

SECCION 1ª
**PLACAS PROVISORIAS PARA FABRICANTES Y REPRESENTANTES Y
DISTRIBUIDORES OFICIALES DE FABRICAS EXTRANJERAS**

Artículos 1º a 5º.- D.N.Nº 558/79, artículo 1º, apartado 1. (B. 66), sustituido por D.N.Nº 657/79 (B. 70), artículos 2º, incisos pertinentes y 3º y D.N.Nº 61/86 (B. 141). Se modifica el ámbito de presentación del libro de control de placas provisionales para fabricantes que deben llevar las empresas terminales (Libro de Registro), el que en lo sucesivo deberá ser presentado en la Dirección Nacional en lugar del Registro Seccional de su jurisdicción, reservándose también exclusivamente a la Dirección Nacional la tarea de inspección y control respecto del uso de estas placas.

Artículos 6º a 11.- D.N.Nº 339/90 (B. 214).

Se introducen modificaciones en las normas citadas, que consisten en unificar en un solo artículo las sanciones a aplicar en caso de transgresión a las previsiones de esta Sección o mal uso de estas placas, con la pérdida de la facultad para asignar las de papel y del derecho al uso de ambas placas (tanto las de papel como las metálicas).

Artículos 12 al 18.- D.N.Nº 536/93

SECCION 2ª
PLACAS PROVISORIAS PARA IMPORTADORES

Artículos 1º y 2º.- D.N.Nº 558/79, artículo 1º, apartado 2. y artículo 2º, incisos pertinentes, indicándose expresamente que se solicitarán mediante la presentación de Solicitud Tipo "02".
D.N.Nros. 565/94 y 966/94.

Artículos 3º a 5º.- D.N.Nº 242/92, agregándose las previsiones que atañen a su confección (de papel), uso y vigencia.
D.N.Nros. 565/94 y 966/94.

Artículo 6º.- D.N.Nº 966/94.

SECCION 3ª
PLACAS PROVISORIAS PARA CONCESIONARIOS

D.N.Nº 214/80 (B. 77) y Circulares D.N.Nº 5 del 29/3/83 (B. 126) y D.D.Nº 164 del 3/12/86 (B. 148), con modificaciones, en particular en lo que concierne al procedimiento de asignación y renovación. Se establece además que la inscripción al "Régimen" deberá solicitarse mediante Solicitud Tipo "02".
D.N. N° 514/03, sustituye la Sección y deroga los Anexos III, IV y V del Capítulo.

SECCION 4ª
PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES SUBASTADOS,
ARMADOS FUERA DE FABRICA Y 0KM. DE FABRICACION NACIONAL

D.N.Nº 558/79, artículo 1º, apartado 3. y artículo 2º, incisos pertinentes y D.N.Nº 301/85 t.o. por D.N.Nº 341/85, artículo 5º, apartado 2), anteúltimo párrafo (B. 135).

D.N.Nº 700/93 (que contempla, a fin de poder cumplir el requisito de la verificación física en planta habilitada, el otorgamiento de placas provisionarias para los 0Km. de fabricación nacional no verificados en legal forma (Solicitud Tipo "12") por la empresa terminal o los concesionarios oficiales que los comercialicen, tomándose al efecto como antecedente, lo dispuesto en el último párrafo de la Circular D.N.Nº 19/93).

D.N. Nº 882/97 (modifica artículo 1º).

SECCION 5ª
PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES IMPORTADOS

D.N.Nº 558/79, artículo 1º, apartado 3., con modificaciones y artículo 2º, incisos pertinentes y D.N.Nº 301/85 t.o. por D.N.Nº 341/85, artículo 5º, apartado 2), anteúltimo párrafo, con modificaciones, en particular, en lo que hace a la vigencia de estas placas (que será de TREINTA (30) días), teniendo en cuenta que deben amparar la circulación del automotor hasta tanto se complete el procedimiento establecido para su inscripción (v.g. verificación y constatación del certificado de nacionalización respectiva).

SECCION 6ª
PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES ADQUIRIDOS EN UNA
JURISDICCION DISTINTA A AQUELLA DONDE DEBA PRACTICARSE SU
INSCRIPCION

D.N.Nº 558/79, artículo 1º, apartado 4. y artículo 2º, incisos pertinentes, con modificaciones, estableciéndose expresamente la documentación a presentar para su asignación y habilitación y aplicación de un arancel con recargo por mora en caso de que la inscripción se presente luego de vencido el plazo de vigencia de la placa.

SECCION 7ª
PLACAS PROVISORIAS PARA CIRCULAR DURANTE EL TRAMITE DE
REPOSICION DE PLACAS METALICAS

D.N.Nº 711/94 (t.o. Orden "N" Nº 1/94).

SECCION 8ª
PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES DADOS
DE BAJA CON RECUPERACION DE PIEZAS
PARA CIRCULAR HASTA EL DESARMADERO

D.N.Nº 227/99.
D.N. Nº 526/04.

SECCION 9ª
DISPOSICIONES GENERALES

D.N.Nº 558/79, artículo 2º, incisos c), g) y h) y artículo 5º.
D.N.Nros. 711/94 (t.o. Orden "N" Nº 1/94) y 642/95.

Cumplido con lo establecido en el artículo anterior, el Registro despachará el trámite en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 5°.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

- a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio, si quien petitiona la inscripción de recuperado fuere el adquirente o una entidad aseguradora que peticionare simultáneamente la inscripción definitiva a su favor.
- b) Anotar en el rubro “Observaciones y Certificaciones” de la Solicitud Tipo “04” el siguiente texto: “Certifico que con fecha fue registrada la constancia de recuperado emitida por (juzgado)”.
- c) Completar, firmar y sellar, en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- d) Anotar la comunicación de recuperado en la Hoja de Registro.
- e) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo, juntamente con la constancia judicial presentada.
- f) Extender nuevo Título y nueva Cédula de Identificación, excepto que mediare, en cuanto a esta última, alguno de los impedimentos previstos en el artículo 3°, Sección 1ª del Capítulo IX de este Título o se diere el supuesto mencionado en el segundo párrafo del artículo 25, Capítulo II del Título III, en virtud del cual no debe entregarse cédula.
- g) Archivar el original de la Solicitud Tipo en el Legajo B, junto con la fotocopia de la constancia judicial.
- h) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª .

Artículo 6°.- En el supuesto de que el automotor recuperado presente adulteraciones en las codificaciones del motor y/o chasis, pero ellas surgieren de la constancia judicial de recuperado, el Registro Seccional autorizará la grabación de la codificación de identificación de motor y/o chasis, previo a continuar el trámite en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 7°.- En el supuesto de que los números del motor o del chasis verificados fueran distintos o tuvieran alteraciones no mencionadas en la constancia judicial de recuperado, se requerirá, además de lo que para cada caso se establece en esta Sección, orden judicial que autorice la inscripción del recuperado, donde consten los números y características que se verifican.

Artículo 8°.- El titular del dominio podrá solicitar al Registro Seccional, mediante la presentación de la Solicitud Tipo “02”, constancias registrales referidas a la anotación del recuperado de su automotor, a fin de ser presentadas ante el organismo de recaudación del impuesto a la radicación correspondiente.

Artículo 9°.- En el caso de los motovehículos y a los efectos de esta Sección, las referencias hechas respecto del chasis del automotor deben entenderse hechas para el cuadro del motovehículo.

SECCION 5ª DE LA BAJA DEL AUTOMOTOR

PARTE PRIMERA: BAJA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR

Artículo 1º.- Las solicitudes de baja definitiva del automotor sólo podrán efectuarse por:

- a) Destrucción, siniestro, desarme, desgaste o envejecimiento.
- b) Exportación definitiva.

Los automotores dados de baja por cualquiera de las causales enumeradas no podrán posteriormente ser objeto de Inscripción Inicial como armados fuera de fábrica. Cuando la solicitud de baja definitiva del automotor se efectúe por alguna de las causas indicadas en el precedente inciso a), para recuperar las autopartes cuya comercialización se rige por la Ley N° 25.761 y su Decreto Reglamentario N° 744/04, el titular registral deberá solicitar la baja con recuperación de piezas prevista en la Parte Tercera de esta Sección.

Artículo 2º.- Podrá solicitar la baja del automotor:

- a) El titular del dominio. En caso de condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.
- b) El adquirente de un automotor presentando en forma conjunta la Solicitud Tipo “08” totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.
- c) Las entidades aseguradoras que hayan efectuado a su favor la inscripción provisoria de la cesión de derechos o la inscripción de dominio con carácter revocable del automotor siniestrado y presenten simultáneamente el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor peticionando la inscripción de recupero, y la documentación pertinente para inscribir definitivamente el dominio a su nombre.

Artículo 3º.- Para solicitar la baja del automotor se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo “04”:

- a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 5º.
- b) Cédula de Identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º.
- c) Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título I, se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo XIX, artículo 4º.
- d) En caso de que el automotor se encontrara afectado por una medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.
- e) En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v.g. inhibición, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador, en su caso.
- f) Si el titular fuera casado, consentimiento conyugal.
- g) En caso de existir prenda: conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo “04”, con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.
- h) La documentación que acredite el pago del impuesto de emergencia “Fondo Nacional de Incentivo Docente” establecido por la Ley N° 25.053 – correspondiente al año 1999 – o el carácter de bien exento o no alcanzado por el gravamen, cuando corresponda.

Artículo 4º.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de baja del automotor, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite conforme a lo previsto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

- a) Que se refiera al automotor inscripto.
- b) Que el peticionario sea el titular del dominio según constancia del Legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto, el adquirente del automotor que presente simultáneamente la Solicitud Tipo "08" en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre, o una entidad aseguradora en la forma y condiciones indicadas en el artículo 2º, inciso c) de esta Sección. En caso de condominio, que petitionen en forma conjunta todos los titulares y que se haya prestado el consentimiento conyugal, si correspondiera. Cuando de las constancias obrantes en el Legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres, apellidos o estado civil del titular, verificará si se encuentran registradas inhibiciones por todos y cada uno de los nombres o apellidos anteriores y posteriores a esa rectificación.
- c) Que los datos hayan sido consignados correctamente.

Artículo 5º.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

- a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio, si quien peticona la inscripción de la baja del automotor fuere el adquirente o una entidad aseguradora en las condiciones del artículo 2º, inciso c) de esta Sección.
- b) Anular y destruir el Título y la Cédula, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio.
- c) Retener y destruir las placas de identificación. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX, Título I de este Digesto, comunicar su destrucción a la Dirección Nacional (Oficina Central de FAX) para su inclusión en el banco de datos de placas metálicas del nuevo modelo perdidas, robadas o destruidas. La comunicación deberá efectuarse el mismo día en que se disponga la baja del automotor.
- d) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- e) Anotar la baja en la Hoja de Registro.
- f) En el caso de baja del automotor por las causales contempladas en el artículo 1º, inciso a), entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo haciendo constar en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "BAJA DEL AUTOMOTOR".
- g) En el caso de baja del automotor por la causal contemplada en el artículo 1º, inciso b), entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo haciendo constar en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "BAJA PARA EXPORTACION DEFINITIVA" y una constancia, que se ajustará al modelo obrante como Anexo I de esta Sección, para ser presentada ante la autoridad aduanera, la que surtirá el efecto previsto en el artículo 30 del Régimen Jurídico del Automotor, sirviendo de constancia de titularidad e informe de dominio.
- h) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo y, en su caso, fotocopia de la documentación presentada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, inciso i).
- i) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

En el supuesto previsto en el inciso a) de este artículo (transferencia con baja simultánea del automotor), no se operará cambio de radicación alguno aun cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

Artículo 6º.- En los casos de baja del automotor por las causas previstas en el inciso a) del artículo 1º de esta Sección, el Registro Seccional deberá comunicar esa circunstancia, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de anotada la baja, a la Dirección Nacional (Oficina Delegación Sustracción de Automotores de la Policía Federal) y a la Policía del lugar del asiento del Registro suministrando los siguientes datos:

- a) El número de dominio del automotor.

- b) Los datos del automotor y del titular.

PARTE SEGUNDA: BAJA TEMPORAL DEL AUTOMOTOR

Artículo 7º.- Se entenderá por baja temporal del automotor la anotación del retiro de circulación del automotor adquirido como bien de recambio.

Artículo 8º.- Podrán solicitar la baja temporal del automotor únicamente los comerciantes habitualistas inscriptos como tales en la Dirección Nacional que adquieran o hubieren adquirido el dominio a su favor haciendo uso del beneficio arancelario previsto en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.

Si la petición se efectuare con posterioridad al plazo previsto en dicho artículo, en forma previa se deberá abonar el arancel correspondiente a la transferencia y, en su caso, el recargo por mora.

Artículo 9º.- Para solicitar la baja del automotor deberá presentarse, además de la Solicitud Tipo "04" en cuyo rubro "D", apartado 4, se dejará constancia del carácter de la baja consignando la leyenda: "BAJA TEMPORAL", la siguiente documentación:

- a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 5º.
- b) Cédula de Identificación si con motivo de la transferencia a favor del comerciante habitualista se la hubiere expedido. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º.
- c) Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título I, se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo XIX, artículo 4º.
- d) En caso de que el automotor se encontrara afectado por una medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice la baja temporal.
- e) En caso de existir prenda: conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo "04", con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.
- f) Una declaración jurada del peticionario, con su firma certificada por el Registro Seccional interviniente o por escribano público, de la que surja que se compromete a retirar de la circulación el automotor cuya baja temporal solicita.

Artículo 10.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de baja temporal del automotor, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de conformidad con lo previsto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª, y en especial comprobará:

- a) Que se refiera al automotor inscripto.
- b) Que el peticionario sea el titular del dominio según constancia del Legajo o el adquirente en condiciones de inscribir la titularidad a su favor, cuente con capacidad suficiente para realizar el acto y fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto o solicitare simultáneamente la inscripción de la transferencia del automotor a su favor haciendo uso del beneficio arancelario previsto en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.
- c) Que si la petición se efectuare con posterioridad al plazo previsto en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor para la reventa del automotor, se hubiere abonado el arancel correspondiente a la transferencia y, en su caso, el recargo por mora.
- d) Que los datos hayan sido consignados correctamente.

Artículo 11.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

- a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio a favor del comerciante habitualista, si la inscripción de la baja temporal del automotor se presentare junto con ésta.
- b) Inscribir la baja temporal del automotor completando, firmando y sellando en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo. En el supuesto del inciso anterior, si con motivo de esa transferencia el dominio debiera radicarse en otra jurisdicción, se operará el cambio de radicación.
- c) Anular y destruir el Título y en su caso la Cédula, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio.
- d) Retener las placas de identificación metálicas en el Legajo B.
- e) Anotar la baja temporal en la Hoja de Registro.
- f) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo “04” en la que se consignará en el rubro “Observaciones” la siguiente leyenda: “BAJA TEMPORAL – NO APTO PARA ALTA DE CHASIS O MOTOR”.
- g) Entregar al peticionario una Constancia de Titularidad de conformidad con el modelo que obra como Anexo II de esta Sección, la cual tendrá la misma validez del Título del Automotor a los efectos del artículo 6° del Régimen Jurídico del Automotor, y UNA (1) fotocopia de ella para su presentación ante el organismo de contralor del impuesto a la radicación de los automotores.
- h) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo “04” y remitir el duplicado a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª .

Artículo 12.- La inscripción de la baja temporal del automotor no obstará la inscripción de medidas u órdenes judiciales o administrativas, pero todo acto de administración o de disposición posterior peticionado por el titular registral requerirá que previamente éste solicite que se deje sin efecto la anotación de la baja temporal del automotor en la forma indicada en el artículo siguiente, salvo que se trate de los trámites regulados en este Capítulo -con la salvedad de que no se expedirá Cédula de Identificación ni Título del Automotor- o en los Capítulos VII y XIV de este Título.
Sin perjuicio de ello, también podrán inscribirse aquellos contratos prendarios celebrados con anterioridad a la inscripción de la baja temporal.

Artículo 13.- Una vez inscripta la baja temporal del automotor, para que éste pueda volver a circular el titular registral deberá solicitar mediante el uso de la Solicitud Tipo “02” que se deje sin efecto la anotación de la baja temporal inscripta.
Para ello deberá presentar:

- a) La Constancia de Titularidad expedida como consecuencia de la inscripción de la baja temporal. En caso de robo, hurto o extravío de ésta podrá denunciarse esa circunstancia en la Solicitud Tipo.
- b) Verificación física del automotor en planta habilitada. A ese efecto el titular registral solicitará al Registro la expedición de una placa provisoria y éste la extenderá aplicando para ello lo establecido en este Título, Capítulo XVI, Sección 4ª .

Cumplido, el Registro anotará esta circunstancia en la Hoja de Registro, expedirá el Título del Automotor y la Cédula y entregará al peticionante las placas de identificación que hubiere retenido al inscribir la baja temporal, salvo que en esa oportunidad se hubiere denunciado su robo, hurto o extravío, en cuyo caso deberá solicitarse su reposición en la forma prevista en este Título, Capítulo XIX.

PARTE TERCERA: BAJA DEL AUTOMOTOR CON RECUPERACION DE PIEZAS

Artículo 14.- La baja definitiva del automotor que permita la recuperación de las autopartes cuya comercialización regula la Ley N° 25.761 y su Decreto Reglamentario N° 744/04 se registrá por las previsiones contenidas en esta Parte Tercera.

Artículo 15.- Podrán solicitar la baja del automotor con recuperación de piezas las personas indicadas en esta Sección, Parte Primera, artículo 2°.

Artículo 16.- Para solicitar la baja del automotor con recuperación de piezas se deberá presentar, además de lo indicado en esta Sección, Parte Primera, artículo 3°:

- a) Solicitud Tipo "04-D" en la que se señalará, del listado de piezas que pueden ser recuperadas elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, las que son aptas para ello, indicando su estado y su numeración identificatoria de fábrica o la ausencia de ella, según el caso, intervenida por el desarmadero inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas que recibirá el automotor dado de baja para su desarme. Sin perjuicio de ello, en forma previa el desarmadero interviniente deberá ingresar a la página web de este organismo (www.dnrpa.gov.ar), utilizando como mecanismo de validación la "clave única" que le fuera asignada en oportunidad de su inscripción, y siguiendo las instrucciones que allí se indican deberá informar el listado de las autopartes recuperables del dominio en cuestión.
- b) CINCO (5) fotos del automotor -no digitales- que permitan visualizar su frente, su parte trasera, sus laterales y su motor, suscriptas al dorso por el titular del desarmadero y por el titular registral.

Artículo 17.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de baja del automotor con recuperación de piezas, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1^a; luego de lo cual procesará el trámite conforme a lo previsto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2^a y comprobará, además de lo indicado en esta Sección, Parte Primera, artículo 4^b:

- a) Que la Solicitud Tipo "04-D" se encuentre intervenida por el desarmadero inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas que recibirá las piezas recuperables.
- b) Que se hayan presentado las fotografías indicadas en el artículo 16, inciso b), debidamente intervenidas.
- c) Que el listado de piezas señaladas en la respectiva Solicitud Tipo "04-D" coincida con el listado de autopartes en condición de ser recuperadas oportunamente informado por el desarmadero interviniente, mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 18.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

- a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio, si quien peticiona la inscripción de la baja del automotor con recuperación de piezas fuere el adquirente o una entidad aseguradora en las condiciones del artículo 2^o, inciso c) de esta Sección.
- b) Anular y destruir el Título del Automotor y las Cédulas de identificación presentadas, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto la codificación alfanumérica identificatoria de dominio.
- c) Retener y destruir las placas de identificación. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1^a del Capítulo IX, Título I de este Digesto, comunicar su destrucción a la Dirección Nacional (Oficina Central de FAX) para su inclusión en el banco de datos de placas metálicas del nuevo modelo perdidas, robadas o destruidas. La comunicación deberá efectuarse el mismo día en que se disponga la baja del automotor.
- d) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- e) Expedir el Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 conforme al modelo que obra como Anexo III de esta Sección, el que deberá ser adquirido por los Registros Seccionales en el Ente Cooperador Ley N° 23.283 (A.C.A.R.A.), quien los suministrará exclusivamente a los Encargados de Registro, quedando expresamente prohibida su venta a terceros, y entregarlo al peticionario junto con los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en él. En dicho Certificado se estampará, en el espacio correspondiente, uno de los efectos obrantes en la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas a identificar.
- f) Anotar en la Hoja de Registro la baja inscripta y dejar constancia de la entrega del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 expedido -identificándolo por su numeración- así como de la entrega de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en él.
- g) Entregar al peticionario, junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "04-D" en el que se dejará constancia del número de control del Certificado expedido, Placas provisionales para automotores dados de baja para circular hasta el desarmadero responsable conforme lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 8^a.

- h) Consignar en la Planilla de Control de Consumo de Certificados de Baja y Desarme –Ley N° 25.761 que deberán llevar los Registros Seccionales el número de Certificado expedido, el dominio del automotor dado de baja, la fecha de la baja y la numeración de los elementos identificatorios de las piezas recuperables expedidos.
La referida planilla tendrá el carácter de declaración jurada, se ajustará al modelo que obra como Anexo IV de esta Sección y deberá ser archivada en un bibliorato que se habilitará al efecto.
- i) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo, las fotos presentadas y, en su caso, fotocopia de la documentación presentada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, inciso h).
- j) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª .

En el supuesto previsto en el inciso a) de este artículo (transferencia con baja con recuperación de piezas simultánea del automotor), no se operará cambio de radicación alguno aun cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

Artículo 19.- Cuando no se recupere la totalidad de las piezas potencialmente recuperables, el reverso del “Certificado de Baja y Desarme – Ley N° 25.761” cuyo modelo obra como Anexo III de esta Sección 5ª , será ajustado, en forma automática, por el sistema “Infoauto” a los efectos de imprimir solamente el listado de piezas que efectivamente serán recuperadas.

Artículo 20.- La entrega del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 al desarmadero responsable habilitará a éste a proceder al desarme del automotor con recuperación de las piezas que en él se indican como recuperables.

A los fines de la identificación de las piezas indicadas como recuperables, los elementos identificatorios deberán ser estampados por el titular del desarmadero inscripto dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la entrega de aquéllos. Paralelamente deberá completar la planilla cuyo modelo se encuentra disponible en la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar). En ella deberá estamparse, en el lugar reservado a ese fin, el efecto restante de la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas a identificar.

Esta última planilla deberá ser remitida al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor donde se hubiere petitionado el trámite, dentro del plazo de DIEZ (10) días de llevado a cabo el acto.

Recibida dicha documentación, el Registro Seccional, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) hs., procederá a habilitar las piezas en el sistema informático, siguiendo las instrucciones que allí se indican, y a agregar la documentación presentada al Legajo “B” del automotor de que se trate.

Artículo 21.- En ningún caso los Registros Seccionales expedirán duplicados del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 ni de los elementos identificatorios de las piezas recuperables.

Artículo 22.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Sección a los desarmaderos intervinientes hará pasible al infractor de ser suspendido en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas. La Dirección Nacional dispondrá la suspensión y fijará su lapso, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y los antecedentes del desarmadero.

ANEXO II
CAPITULO III
SECCION 5ª
PARTE SEGUNDA

CONSTANCIA DE TITULARIDAD POR BAJA TEMPORAL

Se deja constancia que el Dominio

Marca Modelo

Motor Nº Chasis/Cuadro Nºes

de propiedad de:
(completar con apellido y nombre del titular registral)

Tipo y Nº:
Documento de identidad

desde el
(consignar la fecha desde la que es titular del dominio)

La BAJA TEMPORAL del referido automotor fue inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el
Lugar y fecha

La presente constancia tiene la misma validez del Título del Automotor original a los efectos del artículo 6º del Régimen Jurídico del Automotor.

.....
Lugar y fecha

.....
Sello y firma del Encargado

Artículo 5°.- D.N.N° 384/82, Anexo II, artículo 35, 2ª parte con modificaciones, particularmente en lo que concierne a la emisión de nuevo Título al anotarse el recuperero.

D.N.N° 700/93 (que prevé expresamente que no se expedirá nueva Cédula si mediare alguna de las causales previstas como impedimento para ello).

Artículo 6°.- Incorporación que reúne y sintetiza previsiones contenidas en la D.N.N° 384/82, Anexo II, artículos 33, 34 y 61, último párrafo, en sus partes pertinentes.

Artículo 7°.- D.N.N° 384/82, Anexo II, artículo 33, inciso g).

Artículo 8°.- Incorporado según texto aprobado por D.N.N° 119/93.

Artículo 9°.- Incorporación consecuente de la inclusión de los **motovehículos** en este Digesto.

SECCION 5ª DE LA BAJA DEL AUTOMOTOR

PARTE PRIMERA: BAJA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR

Artículo 1°.- D.N. N° 384/82, Anexo II, artículo 37, con las modificaciones introducidas por la D.N. N° 119/93 para adecuarlo a lo dispuesto en la D.N. N° 224/90 - artículo 9° (sobre armados fuera de fábrica). D.N. N° 36/96, Circular D.N. N° 50/96 y D.N. N° 639/02.

Artículo 2°.- D.N.N° 384/82, Anexo II, artículo 38, con las modificaciones introducidas por la D.N. N° 119/93 que incorpora la figura del adquirente en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre y de las entidades aseguradoras, que hayan efectuado a su favor la inscripción preventiva de la cesión de derechos o la inscripción del dominio con carácter revocable del automotor siniestrado.

Artículos 3° a 5°.- D.N. N° 384/82, Anexo II, artículos 39 y 40, modificados por la D.N. N° 405/85 (B. 136), con las modificaciones introducidas por la D.N. N° 119/93 para mejorar su texto y adecuarlo a las introducidas en el artículo 2° de esta Sección.
D.N.N° 642/95.

D.N. N° 36/96 que aclara expresamente que no se operará el cambio de radicación cuando se petitiona la transferencia con baja simultánea del automotor y que elimina, para el caso de baja del automotor para su exportación definitiva, el recaudo de la presentación previa del certificado o constancia aduanera y prevé, en cambio, que se entregará al peticionario una constancia para ser presentada ante la autoridad aduanera, la que surtirá el efecto previsto en el artículo 30 del Régimen Jurídico del Automotor, sirviendo de constancia de titularidad e informe de dominio y que en el triplicado de la Solicitud Tipo, que se entrega al peticionario, se hará constar en el rubro "Observaciones": "BAJA POR EXPORTACION DEFINITIVA".
Circular D.N. N° 32/99 y R.N. N° 213/99.

D.N. N° 973/00, D.N. N° 364/01 y D.N. N° 639/02.

D.N. N° 235/03, sustituye incisos b), c) y d) del artículo 3°.

Artículo 6°.- D.N. N° 642/95 y derogado por D.N. N° 364/01. La D.N. N° 639/02 reubica en este artículo el texto del artículo 7° según D.N. N° 36/96.

D.N. N° 526/04.

PARTE SEGUNDA: BAJA TEMPORAL DEL AUTOMOTOR

Artículos 7° a 13.- D.N. N° 639/02.

D.N. N° 235/03, sustituye incisos a), b) y c) del artículo 9°.

PARTE TERCERA: BAJA DEL AUTOMOTOR CON RECUPERACION DE PIEZAS

Artículos 14 a 21.- D.N. N° 526/04.

D.N. N° 50/07, sustituye artículo 16; artículo 17 (incorpora el inciso c)); artículo 18 (incisos b) y e)); artículo 19; artículo 20 e incorpora el artículo 22.

SECCION 6ª DE LA BAJA DEL MOTOR

D.N.Nº 384/82 artículos 45 a 49, con modificaciones.
D.N. Nº 235/03, sustituye incisos a) y b) del artículo 3º.

SECCION 7ª DEL ALTA DE MOTOR

Artículo 1º.- D.N.Nº 747/89, artículo 1º (B. 208) y D.N.Nº 565/91, artículo 1º (B. 229).

Artículo 2º.- D.N.Nº 384/82, Anexo II, artículo 51.

Artículo 3º.- D.N.Nº 384/82, Anexo II, artículo 52, con el agregado de la D.N.Nº 449/86 (B. 146) y D.N.Nº 747/89, artículo 2º, modificado a su vez por la D.N.Nº 565/91, artículo 2º. No se incorpora el punto 6.3. agregado a la D.N.Nº 384/82 por la D.N.Nº 449/86 (sobre imposibilidad de inscribir un alta de motor prendado en un automotor que registre a su vez una prenda si antes no se cancela la prenda sobre el motor), por cuanto se trataría de materias específicamente reguladas y, por ende, ajenas a lo que resulta de normativa registral.

D.N.Nº 700/93 (que prevé expresamente que en los supuestos de robo, hurto o extravío de los certificados de fabricación o nacionalización con los que, según sea el caso, se deba acreditar el origen de los motores a dar de alta, se aplicará el procedimiento previsto para robo, hurto o extravío de los certificados de fabricación o nacionalización de automotores nacionales o importados, respectivamente). D.N.Nº 556/94.

Se elimina el recaudo de presentación de factura o facturas de compra del motor.

D.N.Nros. 845/98, 593/99 y 814/01.

D.N. Nº 235/03, sustituye incisos a) y b).

Artículo 4º.- D.N.Nº 565/91, artículo 3º y D.N.Nº 556/94.

Se elimina el recaudo de presentación de factura o facturas de compra del block y se incorpora la mención del R.P.M. para el grabado de codificación del block en el **motovehículo**.

Artículo 5º.- D.N.Nº 747/89, artículo 3º y D.N.Nº 565/91, artículo 4º.

Artículo 6º.- D.N.Nº 565/91, artículo 5º y D.N.Nº 404/85 (B. 137), punto 3..

D.N.Nº 700/93 (que prevé expresamente que no se expedirá nueva Cédula si mediare alguna de las causales previstas como impedimento para ello).

Artículo 7º.- D.N.Nº 565/91, artículo 6º.

Artículo 8º.- D.N.Nº 747/89, artículo 5º y D.N.Nº 565/91, artículo 7º.

Artículo 9º.- D.N.Nº 747/89, artículo 6º y D.N.Nº 565/91, artículo 8º.

Artículos 10 a 12.- D.N.Nº 384/82, Anexo II, artículos 42 a 44.

Artículo 13.- D.N.Nº 642/95.

ANEXO III

CAPITULO III

SECCION 5ª

PARTE TERCERA

CERTIFICADO DE BAJA Y DESARME – LEY N° 25.761

 <i>Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos</i> REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CERTIFICADO DE BAJA Y DESARME LEY N° 25761		
DOMINIO	<small>CÓDIGO DE REGISTRO</small>	N° CONTROL 000001
A.- DATOS DEL AUTOMOTOR DADO DE BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS		
MARCA	TIPO	MODELO
MARCA MOTOR	N° DE MOTOR	
MARCA CHASIS	N° DE CHASIS	
COLOR		
TIPO DE COMBUSTIBLE		
B.- DATOS DEL TITULAR DEL AUTOMOTOR DADO DE BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS		
.....	
.....		TIPO Y N° DE DOCUMENTO O DATOS DE CREACIÓN
NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACIÓN SOCIAL		
DOMICILIO CALLE		NÚMERO
LOCALIDAD		
PROVINCIA		
C.- CERTIFICO QUE LAS PIEZAS RECUPERABLES INDICADAS EN EL RUBRO "E" PROVIENEN DEL AUTOMOTOR		
DOMINIO DADO DE BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS EN SOLICITUD TIPO "04 D"		
CTROL. N° EL		
<small>CONSIGNAR FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA BAJA</small>		
LUGAR Y FECHA		FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO
D.- CEDO EL AUTOMOTOR DADO DE BAJA Y EL PRESENTE CERTIFICADO A:		
.....		
.....		
LUGAR Y FECHA	FIRMA DEL TITULAR	FIRMA DEL DESARMADERO

E.- LISTADO DE PIEZAS CTROL. N° 000001

DATOS A COMPLETAR POR EL REGISTRO SECCIONAL.

- 1.-ANULAR EL CASILLERO CORRESPONDIENTE A LA PIEZA INDIVIDUALIZADA SI NO SE ENTREGÓ IDENTIFICACIÓN.
- 2.- COMPLETAR CON LA IDENTIFICACIÓN DE FÁBRICA INDICADA EN LA SOLICITUD TIPO "04 D".
- 3.- TACHAR "NO" CON UNA X SI LA PIEZA ES RECUPERABLE Y "SI", CUANDO LA PIEZA NO SEA RECUPERABLE.

1	2	3	1	2	3
NÚMERO DE PIEZA Y DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE PIEZA DE FABRICA	PIEZA PERDA	NÚMERO DE PIEZA Y DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE PIEZA DE FABRICA	PIEZA PERDA
010-00001 ALTERNADOR		SI	210-00001		SI
		NO	PORTÓN RABERO		NO
020-00001 BOBINA DE ENCENDIDO		SI	221-00001		SI
		NO	PUERTA DELANTERA DERECHA		NO
030-00001 BOMBA DE AGUA		SI	222-00001		SI
		NO	PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		NO
040-00001 BOMBA DE NAFTA		SI	223-00001		SI
		NO	PUERTA TRASERA DERECHA		NO
050-00001 BOMBA INYECTORA		SI	224-00001		SI
		NO	PUERTA TRASERA IZQUIERDA		NO
060-00001 CAJA DE TRANSFERENCIA		SI	230-00001		SI
		NO	RADIADOR		NO
070-00001 CAJA DE VELOCIDADES		SI	240-00001		SI
		NO	RADIADOR DE ACEITE		NO
080-00001 CAPOT		SI	250-00001		SI
		NO	TABLERO DE INSTRUMENTOS		NO
090-00001 CARBURADOR		SI	280-00001		SI
		NO	TAPA DE BAÚL		NO
100-00001 COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO		SI	270-00001		SI
		NO	TAPIZADO DE TECHO		NO
110-00001 CONDENSADOR		SI	281-00001		SI
		NO	TAPIZADO PUERTA DELANTERA DERECHA		NO
120-00001 AIRE ACONDICIONADO		SI	282-00001		SI
		NO	TAPIZADO PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		NO
130-00001 ELECTROVENTILADOR		SI	283-00001		SI
		NO	TAPIZADO PUERTA TRASERA DERECHA		NO
140-00001 GRILLA DELANTERA		SI	284-00001		SI
		NO	TAPIZADO PUERTA TRASERA IZQUIERDA		NO
151-00001 GUARDABARRO DELANTERO DERECHO		SI	285-00001		SI
		NO	TAPIZADO DE PORTÓN TRASERO		NO
152-00001 GUARDABARRO DELANTERO IZQUIERDO		SI	290-00001		SI
		NO	TURBO COMPRESOR		NO
160-00001 INSTRUMENTAL DE TABLERO		SI	300-00001		SI
		NO	VOLANTE DE MOTOR		NO
170-00001 INTERCOOLER		SI	310-00001		SI
		NO			NO
180-00001 MODULO DE INYECCIÓN		SI	320-00001		SI
		NO			NO
190-00001 MOTOR DE ARRANQUE		SI	330-00001		SI
		NO			NO
200-00001 MOTOR SEMI ARMADO		SI	340-00001		SI
		NO			NO